

ASOCIACION DE VECINOS "ERDIALDE"



ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1º.-Bajo el nombre de ASOCIACION DE VECINOS "ERDIALDE" ,se constituye una Asociación acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988 ,de 12 de Febrero ,de Asociaciones ,aprobada por el parlamento Vasco ,y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones ,por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley ,por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno ,siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los estatutos , y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco ,que sólomente tendrán carácter supletorio.

ARTICULO 2º.-Los fines de esta Asociación son:

-1º.La conservación de la zona en condiciones de limpieza ,seguridad ,y respeto que procuren el normal vivir de los vecinos.

-2º.La mejora urbanística del barrio en beneficio de la calidad de vida ,y del bienestar común.

-3º.La promoción de actividades culturales y sociales colaborando con asociaciones de características similares.

ARTICULO 3º.-El domicilio social de esta Asociación estará sito en KULTUR-ETXEA, parque de Lamuza ,Laudio-Llodio.

ARTICULO 4º.-El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el área urbanística delimitada por las calles ;Araba ,Zumalakarregui ,Bajas y Nervión ,del Valle de Laudio-Llodio ,así como aquellos lugares en que se tramiten gestiones relacionadas con los objetivos de la Asociación.

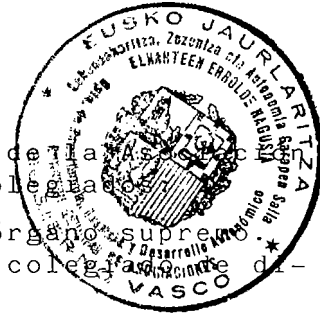
ARTICULO 5º.-La Asociación denominada "ERDIALDE" ,se constituye con carácter permanente ,y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI ó por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 6º.-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- * La Asamblea General de Socios ,como órgano supremo.
- ** La Junta Directiva ,como órgano colegiado de dirección permanente.



ARTICULO 7º.-La Asamblea General ,integrada por todos los socios ,es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8º.-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria ,al menos ,una vez al año ,a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos ,el presupuesto del ejercicio siguiente así como la gestión de la Junta Directiva ,que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.

ARTICULO 9º.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior ,son competencias de la Asamblea General ,los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de estatutos,de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación ,en su caso.

ARTICULO 10º.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa ,o porque lo solicite la tercera parte de los socios ,indicando los motivos y fin de la reunión y ,en todo caso ,para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- A/ Modificaciones estatutarias.
- B/ Disolución de la Asociación.

ARTICULO 11º.-Las convocatorias de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias ,serán hechas por escrito expresando ,el lugar ,la fecha ,y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos siete días.

ARTICULO 12º.-Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias ,quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios de número. En segunda convocatoria ,cualquiera sea el número de socios que asista.



ARTICULO 13º.-Los acuerdos de las Asambleas Generales se aprobarán por mayoría de votos de los socios presentes.

ARTICULO 14º.-La Junta Directiva estará integrada por un presidente ,un vicepresidente ,un tesorero ,un secretario y un mínimo de cuatro vocales.

ARTICULO 15º.-Procedimiento de elección de la Junta Directiva:

A.) Presentación de candidaturas por medio de listas cerradas de los posibles componentes de la Junta Directiva y/o en su caso de aquél candidato individual a presidente y que deberá estar en poder del secretario siete días antes de la celebración de la Asamblea General en la que corresponda la elección de la Junta a renovar, siendo expuestas a los socios en el tablón de anuncios de la Asociación y posterior elección por la Asamblea General si procediese.

B.) Cuando el elegido sea un candidato que se presentó de forma individual ,según lo previsto en el apartado anterior ,se comprometerá a publicar en el plazo de quince días ,la composición de la Junta Directiva en el tablón de anuncios.

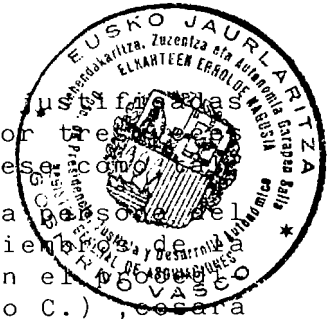
C.) Si se diese la circunstancia de no existir candidaturas según lo previsto en el apartado a.) ,será la Asamblea General quien nombre al presidente y/o a la Junta Directiva. Si la Asamblea General nombrase solo al presidente ,este se comprometerá a lo previsto en el apartado b.)

D.) Los cargos Directivos elegidos según lo descrito en el apartado anterior ,será de obligado cumplimiento su aceptación por los designados ,salvo que las alegaciones expuestas para el rehusé fuesen aceptadas por los asamblearios de forma mayoritaria.

ARTICULO 16º.-Los cargos que compo en la Junta Directiva, serán elegidos según el artículo anterior ,y durarán un periodo de DOS AÑOS ,salvo revocación expresa de aquella pudiendo ser objeto de reelección indefinida.

Dichos cargos se renovarán en un 50% al cabo del primer año ,y posteriormente ,cada dos años en la misma proporción.

ARTICULO 17º.-Las faltas de asistencia no justificadas a las reuniones de la Junta Directiva ,por tres veces consecutivas o cinco alternas ,darán lugar al cese como Presidente de la Junta Directiva. Si la circunstancia anterior se diese en la persona del presidente y en el supuesto de que los miembros de la Junta Directiva hubiesen sido elegidos según el procedimiento expuesto en el artículo 15º ,apartado C.) ,cesará en su cargo ,continuando en funciones hasta la siguiente Asamblea General ,se hará cargo de la presidencia el Vicepresidente ,el cuál en el plazo máximo de TRES MESES, convocará Asamblea General Extraordinaria a efectos de elección de presidente y nueva Junta Directiva.



ARTICULO 18º.-Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- *A. Ser designado de la forma prevista en los estatutos
- *B. Ser socio de la entidad.
- *C. Ser mayor de edad o menor emancipado ,y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

ARTICULO 19º.-Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

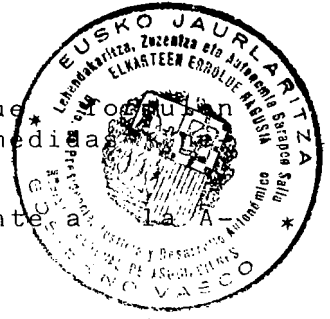
- A.) Expiración del plazo de mandato.
- B.) Dimisión.
- C.) Cese de la condición de socio ,o incursión en causa de incapacidad.
- D.) Revocación acordada por la Asamblea General.
- E.) Fallecimiento.

Excepto en el caso del apartado A.) ,el presidente procederá a nombrar al sustituto que cubra la vacante.

ARTICULO 20º.-Las funciones de la Junta Directiva son:

- A.) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- B.) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- C.) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos ,así como el estado de cuentas del año anterior.
- D.) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General ,así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias.

- E.) Atender las propuestas o sugerencias que los socios ,adoptando al respecto las medidas necesarias.
- F.) Cualquiera otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.



ARTICULO 21º.-La Junta Directiva celebrará sus reuniones cuantas veces determine su Presidente ,o el Vicepresidente en ausencia del anterior ;bien a iniciativa propia o a petición de alguno de sus componentes. Será presidida por el presidente ,en ausencia de este por el Vicepresidente y a falta de ambos ,por el miembro que tenga más edad.

La directiva podrá celebrar sesión urgente ,siempre que se reunan el Presidente ,el Tesorero ,el Secretario, y un vocal como mínimo ,todo ello después de haber agotado todas las posibilidades de aviso al resto de la Junta Directiva. De todo lo acordado en este tipo de reuniones se dará detallada cuenta ,a los no asistentes justificadamente ,en la primera reunión que celebre la Junta Directiva.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva reunida en sesión ordinaria sean válidos ,deberán ser adoptados con la mayoría de votos de los asistentes ,requiriendo a su vez la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

De las sesiones el Secretario levantará acta que deberá transcribir al libro correspondiente.

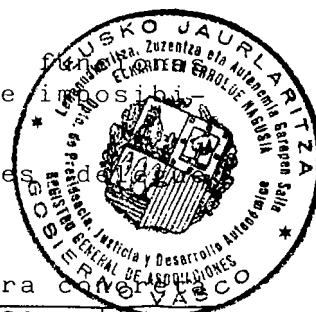
ARTICULO 22º.-El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma ,y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTICULO 23º.-Corresponderán al Presidente cuantas facultades no esten expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente ,las siguientes:

- A.) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General ,dirigir las deliberaciones de una y otra ,y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- B.) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva ,impulsando y dirigiendo sus tareas.
- C.) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- D.) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente ,dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO 24º.-El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo.

Asímismo le corresponderán cuantas facultades en él ,expresamente ,el Presidente.



ARTICULO 25º.-Al secretario le incumbirá de manera recibir y tramitar las solicitudes de ingreso ,llevar el fichero y el libro-registro de socios ,y atender la custodia y redacción del libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones ,custodiando la documentación oficial de la entidad ,certificando el contenido de los libros y archivos sociales ,y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

ARTICULO 26º.-El Tesorero tendrá la custodia de los fondos de la Asociación ,librará las órdenes de pago ,dará a conocer los ingresos y pagos efectuados ,formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos ,así como el estado de cuentas del año anterior ,que deben ser presentadas a la Junta Directiva para que ,esta a su vez ,las someta a la aprobación de la Asamblea General.

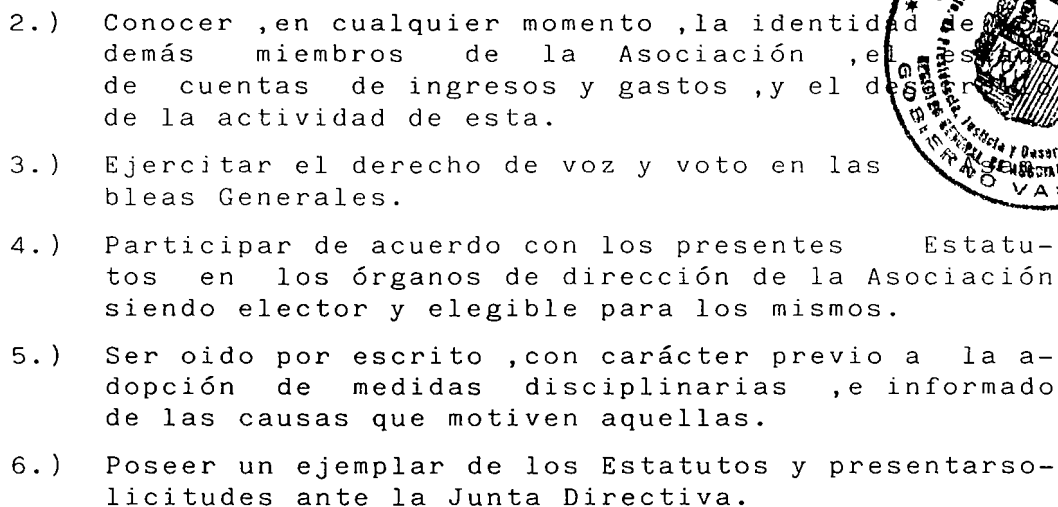
ARTICULO 27º.-Corresponderá a los Vocales delegados las funciones específicas que individualmente o en grupos sean estipuladas por el Presidente.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 28º.-Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan la condición de ser vecino de la zona descrita en el Artículo 4º.

ARTICULO 29º.-Todo asociado tiene derecho a:

- 1.) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos , dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido ,o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.



- 1.) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2.) Contribuir al sostenimiento de los gastos con las cuotas que sean establecidas por la Asamblea General.
- 3.) Acatar y cumplir los presentes Estatutos , y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

ARTICULO 32º.-La condición de socios se perderá en los casos siguientes :

- 1.) Por fallecimiento.
- 2.) Por separación voluntaria.
- 3.) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - * Incumplimiento grave reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 33º.-El acuerdo de separación ,que será siempre motivado ,deberá ser comunicado al interesado ,pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde ,cuando estimare aquél que es contrario a la Ley o a los Estatutos.



ARTICULO 34º.-Al comunicar a un socio su separación de la Asociación ,ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción ,se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 35º.-La Asociación carece de patrimonio fundacional

ARTICULO 36º.-Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes :

- a.) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- b.) Las subvenciones ,legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c.) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva ,siempre dentro de los fines Estatutarios.

CAPITULO QUINTO

ARTICULO 37º.-La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10º.

ARTICULO 38º.-Redactado el proyecto de modificación la Junta Directiva lo aprobará e incluirá en el Orden del Día de la proxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.

ARTICULO 39º.-A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos ,a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas ,de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 40º.-La Asociación se disolverá :

- 1.) Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto ,con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes ,siempre que asistan las tres cuartas partes del número de socios registrados.
- 2.) Por las causas determinadas en el Artículo 39º del Código Civil.
- 3.) Por sentencia judicial.

ARTICULO 41º.-Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros ,el patrimonio social sobrante ,si lo hubiere ,será entregado al Ayuntamiento de Laudio-Llodio para ser destinado a obras sociales y culturales.

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartearen Errolde Nazionala sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta honi datzekion gainontzeko moduan erabaki zehaztutako ondorioetarako.

Los presentes Estatutos, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro de Asociaciones y demás normativa concordante.

Gasteiz, 13 de junio de 1990eko Ekainaren 13an

Gasteiz, 13 de junio de 1990

ERROL DEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO
P.J.

